



**Expediente No. 2020-029**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
26 DE JUNIO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **DOUGLAS TATIS CASTILLO** en contra de **AVIANCA S.A.** y **OTROS**, informándole que se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
26 DE JUNIO DE 2023.**

Observa el Despacho que, en audiencia del 22 de julio de 2022 artículo 77 CPT y de la SS, se vincularon en calidad de litisconsorte necesario a la señora Nubia Tovar de Tatis y Allianz Seguros de Vida S.A., previa solicitud de la parte demandante, adoptando tales medidas de saneamiento, se dispuso la suspensión de la audiencia y se ordenó a la parte demandante notificar a las integradas, teniendo en cuenta la naturaleza que revisten.

Así mismo, en auto del 04 de octubre de 2022 el Despacho se abstuvo de calificar la contestación de la demanda presentada por la integrada en Litis Allianz Seguros de Vida, hasta tanto no se encontrara debidamente notificada y representada la señora Nubia Tovar de Tatis.

Pues bien, ante la imposibilidad de efectuar la debida notificación de la mencionada litisconsorte, procedió esta entidad judicial a realizar el emplazamiento de la integrada, posteriormente, y debidamente nombrado y posesionado curador ad litem, fue allegada a través del correo electrónico institucional del Despacho contestación de la demanda por parte de la ultima integrada faltante, por lo que, se procederá a estudiar las contestaciones de la siguiente manera:

**1. De la contestación de la demanda a cargo de Allianz Seguros de Vida S.A.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 16 de agosto de 2022, la integrada en litis radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que no reposa en el expediente digital constancia que



acredite cumplimiento de la orden de notificación personal, puesto que no fue notificada en debida forma, en ese entendido, al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

## **2. De la contestación a cargo del curador ad litem de Nubia Tovar de Tatis.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 26 de abril de 2023, la curadora ad litem de la señora Nubia Tovar de Tatis radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2023 por medio del correo institucional de esta entidad judicial, y dicho término feneció el día 08 de mayo de la misma anualidad, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión y se tendrá como notificado personalmente.

## **3. Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 300 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la integrada en litis **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la curadora ad litem de la integrada en litis la señora **NUBIA ESTHER TOVAR DE TATIS**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., jueves 25 de julio del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 28  
LLT